

RESOLUCION No.



(26/06/2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS SERVICIOS QUE DESARROLLAN EL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, SE ADOPTAN LAS TARIFAS RESPECTIVAS, SE COMPILAN CON LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN DECRETO 2375 DEL AÑO 2012 Y SE ACTUALIZAN SUS VALORES"

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1556 de 1954 y el Decreto Departamental No. 199 de 1954, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral, habilitada para mantener actualizado el catastro departamental y cumplir las funciones que la ley le confiere a la autoridad y/o gestor catastral.

A través de la Ordenanza No. 11 de 2008 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Antioquia para que procediera a expedir la reglamentación sobre la naturaleza, finalidad y tarifa de precios de la información o certificación catastral que se suministre.

Mediante Ordenanza 16 de 2011 fue expedido el Estatuto Catastral y en su artículo 79, parágrafo 1, se dispuso que "El Gobernador de Antioquia establecerá la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentará su expedición y designará los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas". Bajo tal premisa, se expidió el Decreto Departamental 2375 del 2012 mediante el cual se establecieron las tarifas para los servicios prestados por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, hoy Gerencia de Catastro.

El parágrafo 2 del mismo artículo estableció que "De conformidad con lo establecido en los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, el establecimiento y reglamentación de las tarifas a que se hace referencia en el parágrafo 1, se determinaran conforme a los siguientes lineamientos:

- 1). Los precios de la información y certificaciones catastrales responderán a criterios objetivos, tomando como base el costo de la prestación del servicio y buscando que la administración recupere dicho valor, así mismo, el precio que pagará el usuario tendrá que guardar una relación directa con los beneficios derivados del servicio. En todo caso, la autoridad administrativa decidirá si cobra o no por los servicios catastrales a que hace referencia el presente artículo.
- 2). La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año conbase en el incremento del índice de precios al consumidor -IPC-, aproximadamente a la unidad de millar más cercana.

(...)".



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Posteriormente, el Parágrafo 3 de dicha norma estableció que "una vez establecida la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales por parte del Gobernador de Antioquia, los incrementos anuales podrán ser ajustados mediante resolución proferida por el Director de Sistemas de Información y Catastro o quien haga sus veces en la administración departamental".

De conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza No. 26 de 2017, "Por medio de la cual se moderniza el Catastro Departamental para la adopción e implementación del Catastro Multipropósito rural- urbano del Departamento de Antioquia y se otorgan facultades pro tempore al gobernador", el Departamento de Antioquia, deberá aunar esfuerzos y realizar alianzas estratégicas interinstitucionales públicas o privadas, para ofrecer un mejor servicio a sus usuarios, a través de estrategias básicas apoyo y optimización de la actualización Catastral Municipal; creación de servicios de apoyo a la gestión operativa, plataforma de integración y nuevos servicios; mantenimiento y soporte tecnológico; alianzas para desconcentración técnica y jurídica subregional; financiación; autonomía frente a la solución tecnológica; oferta de servicios complementarios; observatorio inmobiliario; tarifas de la oferta de servicios, entre otros.

El artículo 10 de dicha norma determina que el Departamento de Antioquia como autoridad catastral, a través de la dependencia u organismos respectivos, aplicará las tarifas debidamente establecidas para los diferentes servicios de su competencia.

El Artículo 8° de la citada Ordenanza, establece que el Departamento de Antioquia como autoridad catastral y ahora en su calidad de gestor catastral, podrá desarrollar y operar servicios complementarios a la actividad catastral, que sean de interés para sus usuarios, tales como estudio de títulos, avalúos comerciales, publicaciones, mapas turísticos y temáticos de los entes territoriales de su competencia, material especializado, gestión predial de obras de infraestructura, respaldo académico - práctico en formación de competencias laborales en temas catastrales, entre otros.

Mediante Decreto Departamental 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia como una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, la cual funge como autoridad catastral del Departamento en los municipios de su competencia.

Entre las funciones asignadas por el Gobernador a la Gerencia, está la de desarrollar y ejecutar una visión administrativa eficiente que permita ofrecer y proveer nuevos y mejores servicios a sus usuarios, así como desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización del proceso de una actualización catastral dinámica. El artículo 5 de dicha norma se establece que son funciones de la Gerencia de Catastro, entre otras, desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral.



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

De la misma forma, mediante Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se delegó en cabeza de la Gerencia de Catastro la función de "desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización catastral" y "liderar en calidad del gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de sus funciones legales".

De conformidad con el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 se indicó que "los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda".

En ese orden de ideas, la Gerencia de Catastro es el gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia y no gestiona los catastros de los municipios habilitados como gestores catastrales o que se han adherido a la gestión catastral de otra entidad. Con el esquema asociativo territorial EAT Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño- MASORA- se encuentran los municipios de El Retiro, San Vicente Ferrer y el Carmen de Viboral. Con el EAT Área Metropolitana Del Valle De Aburrá se encuentran los municipios de Barbosa, Copacabana, Girardota, Bello y La Estrella. Entidades territoriales del orden municipal habilitadas esta Sabaneta, Envigado, Rionegro y Marinilla.

De acuerdo con los pronunciamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y teniendo encuenta el Decreto de creación de la Gerencia de Catastro y la delegación del ejercicio de las funciones descritas, "los catastros delegados, descentralizados y los gestores habilitados pueden mediante acto administrativo regular los precios de venta de sus productos. En todo caso, los gestores catastrales deberán fijar los precios de los productosy servicios catastrales que generen siguiendo el principio de eficiencia (...)".

El documento CONPES 3958 del 26 de marzo de 2019 propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permite contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información, previendo mecanismos para la sostenibilidad financiera y su actualización de manera permanente. Para efectos del cumplimento de los objetivos de esta política, las entidades territoriales concurrirán con su financiación, en particular teniendo en cuenta que el catastro es una responsabilidad municipal, en el marco de su autonomía presupuestal.

La Ley 1955 de 2019 en su Artículo 79, elevó el catastro a la categoría de servicio público y La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Mediante concepto No. 2024020007174 del 15 de febrero de 2024, el Subsecretario de Prevención del Daño Antijuridico del Departamento de Antioquia, indico que "es la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, la competente para fijar tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral, en el marco de sus competencias funcionales y territoriales, atendiendo a criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad", mientras se expide el régimen de tarifas de los servicios y tramites de la gestión catastral por parte del IGAC.

Los valores establecidos en el Decreto 2375 del año 2012 se actualizarán conforme al salario mínimo legal mensual vigente para 2024, en aras de guardar correspondencia y facilitar la actividad interpretativa del usuario. Adicionalmente, los servicios previstos en el Decreto 2375 de 2012 se compilan y se actualizan al salario mínimo diario legal vigente, el cual contiene el incremento anual del IPC.

Las tarifas aquí establecidas estarán vigentes hasta tanto la máxima autoridad catastral establezca el régimen tarifario descrito en la Ley 2294 del año 2023.

La implementación de los nuevos servicios está sustentada en al anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, y en él se encuentra sustentada la necesidad de cada servicio y el soporte financiero que respalda el valor asignado al mismo. Adicionalmente, se crean valores diferenciales para servicios presenciales y para servicios digitales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer nuevos servicios que presta la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia para el desarrollo del catastro con enfoque multipropósito y fijar sus correspondientes tarifas:

1. CERTIFICADO DE VIGENCIA - AVALÚO CATASTRAL

Descripción: Documento por medio del cual la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en su calidad de gestor catastral, certifica el avalúo catastral de un bien inmueble que se encuentra ubicado bajo su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 348 de la Ordenanza 41 del año 2020, la expedición del documento "Certificado Avalúo Catastral" figura como hecho generador de la estampilla pro electrificación, con una tarifa de 0.75 UVT.

Si el usuario decide hacer uso del servicio por canales digitales, sin tener que desplazarse hasta las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, el valor del certificado "Avalúo Catastral Vigente" tendrá un costo adicional del 7% de un SMDLV.



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Concepto	Fórmula
Presencial. Certificado de vigencia- avalúocatastral	50% SMDLV + 0,75 UVT
Canales virtuales. Certificado de vigencia-avalúo catastral.	50,7% SMDLV + 0,75 UVT

2. CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL HISTÓRICO – VIGENCIAS CATASTRALES ANTERIORES

Descripción: Documento mediante el cual se certifica el valor catastral de un bien inmueble en su jurisdicción a partir de la vigencia inmediatamente anterior a la cual se expide el documento, incluyendo cada una de las vigencias que sean requeridas y se encuentren inscritas en la base catastral.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

3. CERTIFICADO DE DETALLE DE AVALÚO CATASTRAL

Descripción: Documento mediante el cual se certifica el valor catastral vigente de un bien inmueble bajo la jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, incluyendo la información detallada a partir de la cual se encuentra calculado el avalúo del predio: Zonas Homogéneas Físicas, Zonas Homogéneas Geoeconómicas, número, tipología, calificación y área de la construcción o construcciones; y área del terreno.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor del Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

4. CERTIFICADO HISTÓRICO DE PROPIETARIO INSCRITOS



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Descripción: Certificado que contiene la información de los propietarios que han sido inscritos en la Gerencia de Catastro como propietarios o poseedores de un predio bajo su jurisdicción catastral. Este certificado no reemplaza el folio de matrícula inmobiliaria.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), y de la cantidad de predios objeto de certificación, como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modal	idad expedición	Tarifa
	Un predio	1 SMDLV
Conclusion of the	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV
Canal presencial (Taquilla)	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV
(Taqama)	De once a veinte predios	2 SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV
	Un predio	1 SMDLV + 7% SMDLV
Concles virtuales	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV + 7% SMDLV
Canales virtuales (Web)	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV + 7% SMDLV
(1100)	De once a veinte predios	2 SMDLV + 7% SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV + 7% SMDLV

5. CERTIFICADO DE CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Descripción: Certificado que se emite por el Gestor Catastral para certificar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la ubicación física de un bien inmueble. Este es necesario para los casos en que un Folio de Matrícula Inmobiliaria se encuentra errada la información de ubicación de un predio y se expide conforme al parágrafo del artículo 49 de la Ley 1759 del año 2012 y el artíclo 4.6.12 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad de expedición	Tarifa	
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV	
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV	



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

6. CERTIFICADO LEY 1561 DE 2012

Descripción: Certificado catastral dirigido a las personas naturales o jurídicas que iniciarán procesos verbales enmarcados en el artículo 11 numeral c.) de la Ley 1561 del año 2012, el cual contiene: Plano con lalocalización del inmueble, cabida y linderos, nombre completo o identificación de los colindantes, destinación económica, vigencia de la información, dirección o nombre de cómo se conoce el inmueble en el sector.

La tarifa de este certificado se calculará anualmente a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), como se detalla en la tabla a continuación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV

7. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Descripción: Es una herramienta con cargo anual para las administraciones municipales bajo gestoría de la Gerencia de Catastro de Antioquia, para la administración, monitoreo, soporte técnico y tecnológico de todas las funcionalidades del software mediante el cual hacen la gestión de su información catastral en su territorio. Los municipios tendrán accesoy soporte al sistema de gestión catastral, herramientas de software para el monitoreo de la gestión catastral en su territorio, módulo específico de reportes en línea, periódicos y actualizados de su base catastral ajustados a la normativa vigente y las necesidades para la liquidación del impuesto predial municipal. Para el recibo de los servicios de sistematización de la información catastral, el municipio interesado deberá suscribir un contrato con la Gerencia de Catastro del Departamento.

La tarifa de este servicio se calculará anualmente a partir de la fórmula que se presenta a continuación: Cantidad de predios inscritos en la base catastral para cada administración municipal, multiplicados por el 1% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), multiplicados por 12 meses de servicio al año.

Concepto	Tarifa
5	#Predios inscritos en la base catastral * (1 SMDLV *1%) * 12



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

8. CARGO POR USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL ATERCEROS

Descripción: Es el servicio que le permite a los operadores catastrales hacer uso del sistema de información catastral en los aspectos físico, jurídico y económico de los predios.

La tarifa de este cargo se calculará a partir del año 2024 en un valor equivalente al 18% del SMDLV * predio, aproximándose a la unidad de millar más cercana, de conformidad con el artículo 79 de la Ordenanza 016 del año 2011.

Modalidad expedición	Tarifa
Valor de cargo por predio	18% SMDLV * predio

PARÁGRAFO 1: cada uno de los servicios descritos en el artículo primero de la presente Resolución, serán prestados de acuerdo a la disponibilidad y calidad de la información de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: La descripción detallada de cada uno de los servicios que se crean mediante el presente acto administrativo, así como la fijación de sus costos, se encuentra contenida en el anexo técnico y demás documentos que lo componen.

PARÁGRAFO 3: Los precios finales se aproximarán a la centena más cercana por exceso o por defecto.

ARTICULO SEGUNDO. Compilar los servicios establecidos en el Decreto 2375 de 2012 y actualizar los valores de sus tarifas.

9. FICHA PREDIAL CATASTRAL

Descripción: Certificado de la inscripción catastral de la información física, jurídica y económica de un predio en jurisdicción de la Gerencia de Catastro de Antioquia. Este documento solo puede expedirse a las personas propietarias de un predio, o su persona apoderada y/o autorizada, en cumplimiento la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La tarifa de este certificado corresponderá al valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), y en caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1 SMDLV + 7% SMDLV



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

10. CERTIFICADO DE POSEER O NO PREDIOS

Descripción: Certificado de la inscripción de una persona natural o jurídica como propietario o poseedor de uno o diferentes predios en los municipios en jurisdicción catastral de la Gerencia de Catastro de Antioquia. Este documento solo puede expedirse a las personas propietarias de un predio, o su persona apoderada y/o autorizada, en cumplimiento la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). La tarifa de este certificado se calculará a partir del valor de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV)y de la cantidad de predios objeto de certificación. En caso de que se adquiera desde las plataformas digitales dispuestas para ello por la Gobernación de Antioquia, el certificado tendrá un costo adicional correspondiente al 7% de un SMDLV.

Modal	idad expedición	Tarifa
	Un predio	1 SMDLV
Canal processial	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV
Canal presencial (Taquilla)	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV
(Taquilla)	De once a veinte predios	2 SMDLV
	Más de veinte predios	3 SMDLV
Canales virtuales	Un predio	1 SMDLV + 7% SMDLV
	De dos a cuatro predios	1,2 SMDLV + 7% SMDLV
(Web)	De cinco a diez predios	1,6 SMDLV + 7% SMDLV
	De once a veinte predios	2 SMDLV + 7% SMDLV
	Más de veinte predios	SMDLV + 7% SMDLV

11. PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL-RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS

Descripción: Los titulares de dominio tienen documentos registrales que no son coherentes con la realidad física de su predio, razón por la cual el gestor catastral debe revisar el área y lindero de dichos predios, para que de manera posterior se registre la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Modalidad expedición	Tarifa
Canal presencial (Taquilla)	1,5 SMDLV
Canales virtuales (Web)	1,5 SMDLV + 7% SMDLV



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

12. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA.

Concepto	Tarifa
Presencial. Plano manzanero escala 1:500:	0,9 SMDLV
Presencial Plano predial rural escala 1:10.000:	2,75 SMDLV
Presencial. Plano predial rural escala1:25.000:	3,51 SMDLV
Presencial. Plano de conjunto urbano escala 1:2000	1,82 SMDLV
Presencial.Plano de líneas de vuelo municipal	0.67 SMDLV
Presencial. Plano de zonas geoeconómicaso físicas sector urbano	3,99 SMDLV
Presencial. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural	3,09 SMDLV
Presencial. Aerofotografía prediada	0,90 SMDLV
Presencial. Aerofotografía en blanco	0,58 SMDLV
Presencial. Ortofotografía prediada	4,15 SMDLV

13. DESCARGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL

Concepto	Tarifa
Cartografía catastral rural en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Mapa de conjunto urbano en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato .shp	12,60 SMDLV + 7% SMDLV
Cartografía catastral rural (por vereda) en formato .shp	0,95 SMDLV + 7% SMDLV
Mapa urbano por manzana en formato .shp	0,95 SMDLV + 7% SMDLV

14. REVISIÓN DE AVALÚO.

Descripción. El propietario, poseedor y el ocupante, podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución que inscriba el predio o del acto administrativo que haya modificado el avalúo.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los doce (12) primeros meses, después de entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, no se cobrará el servicio por revisión de avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

Concepto	Tarifa
Canales virtuales	1 SMDLV + 7% SMDLV

15. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Concepto	Tarifa		
Reporte 1: Estadísticas Totales de propietariospor su calidad.			
Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por			
destinación económica.			
Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador			
de la construcción.			
Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas			
geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.			
Reporte 5: Estadística general de zona			
homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.			
Reporte 6: Estadísticas inmobiliariascatastrales estadística			
general por zonas			
Reporte 7: Estadísticas inmobiliariascatastrales estadística			
general de áreas poridentificador de la construcción.	1,55 SMDLV		
Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos			
de áreas de los lotes.			
Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de			
la construcción valorable.			
Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981de áreas de			
terreno.			
Reporte 11: Estadísticas inmobiliariascatastrales Ley 56 de			
1981de construcciones.			
Reporte 12: Estadísticas inmobiliariascatastrales de servicios			
públicos.			
Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios			
y predios.			

16. SUMINISTRO DE REGISTROS.

Descripción. Es la información asociada a la unidad predial. La información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda generados en reportes, así:

Registro básico: Cédula catastral, número de ficha, nombres y apellidos del propietario, documento de identidad, derecho del propietario, dirección del predio, área de terreno, área construida, destino económico, avalúo predio y vigencia del avalúo.

Registro Complementario: Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección,



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

Registro de información catastral por predio –sin datos propietario-: Consulta de información catastral conexa con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

Esta información solo se entrega por medios digitales

Concepto	Tarifa
Canales virtuales	1 SMDLV + 7% SMDLV

17. CONSULTA CON DESTINO A PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO

Descripción. Consulta de información catastral conexa con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

Concepto	Tarifa
< a 3.000 predios	4,6 SMDLV + 7% SMDLV
Entre 3.000 y 5.000 predios	9,2 SMDLV + 7% SMDLV
Entre 5.001 y 10.000 predios	16,1 SMDLV + 7% SMDLV
> a 10.000 predios	18,3 SMDLV + 7% SMDLV

ARTÍCULO TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado, aunque ejecuten funciones separadas, deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones, y la información requerida para el ejercicio de una función administrativano puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Parágrafo 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos acualquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberátratársele de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, no son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

Parágrafo 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información establecidopor el Departamento de Antioquia.



RESOLUCION No.



(26/06/2024)

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con las potestadesotorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, certificado de áreas y linderos con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia y que pertenece a ésta los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5.2 parágrafo 4º y el artículo 8.3 de la resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en virtud de que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios, poseedores y ocupantes, que le da a esa información un carácter prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, y por lo tanto, para divulgar dicha información es necesario obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín el 26/06/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO GERENTE

Proyectó: Juan Felipe Prieto Paulina Gaviria